

los recurrentes, antes de procederse a la rectificación de los escandallos, o si por no haberse concertado por la entidad importadora el seguro de cambio debe ella soportar el encarecimiento de la mercancía como consecuencia del cambio del valor de la moneda, cuestiones todas ellas entre vendedor y compradores que corresponde dilucidar, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

En cuanto al segundo grupo de cuestiones hemos de señalar, en primer lugar que la rectificación del escandallo aprobado por la Dirección General de Comercio Interior fué efectuada por dicho Centro directivo como consecuencia de la solicitud formulada por la entidad importadora «Estación de Servicios Canarios, S. L.», en base a la modificación de los cambios de la libra esterlina. La actuación administrativa, por tanto, se produjo de acuerdo con la petición del importador y fué con éste con quien únicamente tuvo relación la Dirección General de Comercio Interior. Es decir, que en relación con la Administración únicamente aparece perfectamente clara y dibujada la figura del importador, que es quien, por otra parte, tenía personalidad para formular aquella solicitud.

No advertimos, por lo tanto, la forma de dar entrada ni de admitir la interposición de unos recursos por parte de terceros que ninguna relación han tenido con la Administración en conexión con el acuerdo impugnado.

En segundo lugar, se ha de hacer notar que, además de las razones arriba expresadas, la actuación de la Administración al rectificar los escandallos, planteados por «Estación de Servicios Canarios, S. L.», por el conducto reglamentario de la Delegación Regional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, es bien clara ante la demostración, por parte del importador, de que la mercancía importada fué pagada a un cambio para la libra esterlina superior a lo expresado y calculado en el primer escandallo. Ante este hecho no cabía sino corregir la diferencia de valor por medio de la oportuna rectificación, cualquiera que fuesen las consecuencias que de ello pudieran derivarse, y esas consecuencias no son otras que las referentes al negocio entre las partes sobre las que más arriba se razonó para concluir que su enjuiciamiento de revisar no compete a la Administración.

Resolución.—En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto no admitir los recursos interpuestos por don José Floj Pérez, don Francisco A. Lemes Quesada, don Federico Baeza Morales, don Francisco Javier de Uhagón y Maqua, don Natalio García García, don Vicente Artiles Santana, don Antonio Alemán Martín, don Juan Pérez Hernández, don José Guerra Brito, don José Aguilarr Marrero, don Segismundo Cabrera Bertrana, don Gregorio Brito Rodríguez, don Agustín Suárez Hernández, don Francisco Araña del Toro, don Angel Sotelo Varona, don Rafael Rivas Toledo, don Manuel de Rosario del Rosario; don Alejo Hernández Sánchez, contra resolución de la Dirección General de Comercio Interior, que aprobó rectificación de precios en escandallos presentada por «Estación de Servicios Canarios, S. L.», para la fijación de precios de diversos vehículos marca «Austin», importados al amparo de las licencias que quedan referenciadas en cabeza, y que se incoe expediente sancionador en el que se resuelva sobre la procedencia de multar a la entidad «Estación de Servicios Canarios, S. L.», a la vista del incumplimiento de los preceptos reglamentarios que obligan a los importadores a presentar sus escandallos antes de transcurridos los dos meses de la recepción de la mercancía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1960.

ULLASTRES

Hmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

ORDEN de 27 de octubre de 1960 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Con-

sejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don José Iglesias Mascato. Denominación, «San José II». Emplazamiento: Entre Punta Area Grande y Piedras Casueiras (ría de Arosa).

Don Germán Carreño García. Denominaciones: «G. C. número 1» y «G. C. número 2». Emplazamiento: Entre Punta del Chazo y la baliza de la Barsa (ría de Arosa).

Doña Juana Pérez Chouza. Denominaciones: «Juanita número 1», «Juanita número 2», «Juanita número 3», «Juanita número 4» y «Juanita número 5». Emplazamiento: Entre Punta del Chazo y la baliza de la Barsa (ría de Arosa).

Doña Joaquina Casal Rey. Denominaciones: «Joaquina número 1», «Joaquina número 2», «Joaquina número 3», «Joaquina número 4», «Joaquina número 5», «Joaquina número 6», «Joaquina número 7», «Joaquina número 8», «Joaquina número 9», «Joaquina número 10», «Joaquina número 11», «Joaquina número 12», «Joaquina número 13», «Joaquina número 14», «Joaquina número 15», «Joaquina número 16», «Joaquina número 17», «Joaquina número 18», «Joaquina número 19» y «Joaquina número 20». Emplazamiento: Entre Punta Fiteira y Punta Redonda (ría de El Ferrol del Caudillo).

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 2 de noviembre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses ... ..	12,12	12,18
Francos belgas ... ..	118,45	119,05
Francos suizos ... ..	13,69	13,75
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares Canadá ... ..	61,10	61,45
Deutsche Mark ... ..	14,24	14,32
Florines holandeses ... ..	15,75	15,83
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,42
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Schillings austriacos ... ..	2,29	2,31
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63